#### RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

# Centro: Oficina de Turismo Juvenil

## Localidad: La Laguna

-		Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retrib		
Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece				Básicas — Pesetas	Complementaries Pesetas	Total anual Pesetas
Vacante.	Gestión o Administrati- vo.	<del></del>	_	Nivel 20	1.745.436	1.283.964	3.029.400
Valls Serra, Catalina.		0149412757 A1146	Activo	Nivel 10	1.251.454	722.112	1:973.566

## **RELACION NUMERO 3**

# Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo e intercambio juvenil (TIVE) que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias

# SECCIÓN 27. ORGANISMO 208

#### En pesetas 1995

Partida	Gastos	Pesetas
27.208.323A.120	Retribuciones básicas de funcionarios	4.742.326
27.208.323A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios	3.290.040
27.208.323A.130	Retribuciones de personal laboral	2.153.606
27.208.323A.160	Cuota patronal a la Seguridad Social	1.165.718
	Total capítulo I	11.351.690
27.208.323 <b>A</b> .202	Arrendamientos de edificios	1.081.784
27.208.323A.212	Reparación y conservación de edificios	906.900
27.208.323A.215	Reparación y conservación de mobiliario	341.900
27.208.323A.220	Material de oficina	130.619
27.208.323A.221	Suministros	22.200
27.208:323A.222	Comunicaciones	531.590
27.208.323A.223	Transportes	426.813
	Total capítulo II	3.441.806
	Total coste	14.793.496

#### 6496

REAL DECRETO 287/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).

El Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se traspasaban diversas funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de agricultura, entre ellos los relativos a reforma y desarrollo agrario.

En las relaciones anexas de dicho Acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidas por la misma.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto

citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

#### **DISPONGO:**

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado en su reunión del día 30 de enero de 1995, por el que

se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, en materia de agricultura.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como los medios personales y presupuestarios que figuran identificados en la relación adjunta al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

# Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## **ANEXO**

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

#### **CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 30 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 29.3 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

El Real Decreto 3538/1981, de 29 de diciembre, aprobó el Acuerdo de traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura, entre ellas,

las relativas a reforma y desarrollo agrario.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real

Decreto.

## B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán, en su caso, las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

# C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de agricultura, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

 Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran

en sus expedientes de personal.

 Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

# Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva a 16.833.764 pesetas.

La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios,

se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado. de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

## Documentación y expedientes de los medios objeto de ampliación.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios personales traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

# F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

/ para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de enero de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta.-Fdo.: Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

#### **RELACION NUMERO 1**

#### Anexo - Bienes inmuebles

#### Canarias

Servicio	Provincia	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie — m²
IRYDA.	Las Palmas.	León y Castillo, número 244.		Arrendado.	160
IRYDA.	Tenerife.	Pilar, 1.	Sta. Cruz de Tenerife.	Arrendado.	170

# **RELACION NUMERO 2** Personal del IRYDA

(Retribuciones 1995)

Apellidos y nombre y NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones bésicas  Pesetas	Retribuciones complementaries — Pesetas	Indemnización residencia — Pesetas	Total — Pesetas	Cuota Seguridad Social Pesetas
Rico Morales, Virtudes. 3656222357A0100. Cano Vidal, Caridad. 4269010168A6032. Dámaso López, M.ª Isabel. 4325129902A6025. Mateu Campos, Vicente. 2036214013A5014. Díaz Tovar, María José. 4199465057A1135. Vacante Vacante.	Jefe Servicio Territorial N-26, Las Palmas. Jefe Negociado N-14, Las Palmas. Jefe Negociado N-14, Las Palmas. Jefe Sección Provincial N-24, Tenerife. Jefe Negociado N-17, Tenerife. Auxiliar oficina N-10, Las Palmas. Auxiliar oficina N-10, Tenerife.	2.293.410 1.538.236 1.538.124 2.187.612 1.538.124 1.063.874 1.063.874	2.262.348 552.288 552.288 1.779.144 997.872 408.780 408.780	247.776 140.436 140.436 178.428 140.436 87.576	4.803.534 2.230.960 2.230.848 4.145.184 2.676.432 1.560.230 1.560.230	562.240 1.094.828 — —
Totales			6.961.500	1.022.664	19.207.418	1.657.068

#### **RELACION NUMERO 3**

#### Canarias

## Costes de traspasos de IRYDA

	_	Pesetas 1995
l.	Capítulo I. Gastos de personal:	
	Organismo 109. Programa 531A.	•
	Artículo 12Artículo 16	19.207.418 1.657.068
	Total capítulo I	20.864.486
H.	Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios:	
	Servicio 03. Programa 711A.	
	Artículo 20Artículo 22	1.081.792 1.614.078
	Total capítulo II	2.695.870
	Total	23.560.536

#### 6497

REAL DECRETO 288/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura.

Por Real Decreto 301/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de cultura, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias medios

personales, materiales y presupuestarios. El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia de completar los medios adscritos a las mismas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 30 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía